



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 239 -2014-ANA-DGCRH

Lima,

13 NOV 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 99159-2014, presentado por **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513842377, con domicilio en Calle Andrés Reyes N° 437, Piso 8, Edificio Platinum Plaza Torre II, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el proyecto "Actividades de Sísmica de 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95 - Perforación Exploratoria en la Locación 4", ubicada en el distrito de Puinahua, provincia de Requena y departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su numeral 20.1 del artículo 20° establece el contenido de los anexos de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con Carta GTEP-LIM-L95-2014-447 presentada el 21.08.2014, **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el proyecto "Actividades de Sísmica de 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95 - Perforación Exploratoria en la Locación 4";

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud expresada mediante Informe N° 04015-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 4226-2014/DEPA/DIGESA, asimismo, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, cuenta con Resolución Directoral N° 059-2014-MEM-AAE, que da conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación del proyecto "Actividades de Sísmica de 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95";

Que, con Carta GTEP-LIM-L95-2014-524 presentada el 12.09.2014 **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.** solicitó que la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a otorgar sea por un periodo de un (01) año, dado que la actividad de perforación exploratoria tendrá una duración de 6 meses;

Que, el Informe Técnico N° 28-2014-ANA-DGCRH-CFV, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el proyecto "Actividades de Sísmica de 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95 - Perforación Exploratoria en la Locación 4", a favor de la recurrente, por un plazo de un (01) año, sujeta a las siguientes condiciones:

- GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.** deberá realizar en una misma fecha los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica



reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas es el río Canal de Puinahua, que es afluente al río Ucayali, clasificado como Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático, Ríos - Selva" según la R.J. N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del artículo 3° del D.S. N°023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente al río Canal de Puinahua en la Categoría 4;

Que, conforme al artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las autorizaciones de vertimientos son otorgadas por un plazo no menor de dos (02) años;

Que, en consecuencia, la autorización de vertimiento solicitada debe otorgarse conforme a dicha disposición, por un plazo no menor de dos (02) años;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el proyecto "Actividades de Sísmica de 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95 - Perforación Exploratoria en la Locación 4", ubicada en el distrito de Puinahua, provincia de Requena y departamento de Loreto, por un volumen anual de 33 228 m³, equivalente a 2,10 l/s, de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Canal de Puinahua, según el detalle siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
L4-VI	Descarga de aguas residuales industriales tratadas del pozo exploratorio de la Locación 4	33 228	2,10	9 420 464	574 376	Intermitente	Industrial	Hidrocarburos	Río Canal de Puinahua	Categoría 4
Volumen total anual		33 228	2,10							

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la vigencia de la autorización otorgada es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, siendo que el vertimiento autorizado se efectuará por un periodo de un (01) año, para lo cual la recurrente comunicará a la Administración Local de Agua Iquitos con una anticipación de diez (10) días la fecha de inicio y término del vertimiento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional el Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
L4-VI	Descarga de aguas residuales industriales tratadas del pozo exploratorio de la Locación 4	33 228	2,10	9 420 464	574 376	Intermitente	Industrial	Hidrocarburos	-	-	D.S. N° 037-2008 - PCM caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
ASUP-03	190 m aguas arriba del punto de vertimiento	-	-	9 420 420	574 194	-	-	-	Río Canal de Puinahua	Categoría 4	Aceites y grasas, cloruros, fenoles, cromo residual, temperatura, nitrógeno amoniacal, fosforo, DBO ₅ , DQO, OD, TPH, pH, As, Ba, Cd, Cu, Cr VI, Hg, Ni, Pb, Zn, Cr total, coliformes termotolerantes y coliformes totales.	
ASUP-04	150 m aguas abajo del punto de vertimiento	-	-	9 420 544	574 502	-	-	-				



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 33 228 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, cuyo registro deberá ser reportado juntamente con el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente, para tal efecto la empresa deberá brindar las facilidades del caso.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente (OEFA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA), a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



D. JOSE JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

